



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

VISTO:

La Ley XVI Nº 46 de Corporaciones Municipales de la Provincia del Chubut;
La Ordenanza Nº 35/21 – Código Tributario Municipal;
El Expte. HCD Nº 126/D/23 iniciado por el DEM;
La Nota DEM Nº 357/2023 mediante la cual eleva Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2024;
El dictamen legal; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el Artículo 34 de la Ley, corresponde al Concejo sancionar las ordenanzas impositivas y la determinación de los recursos y gastos de la Corporación Municipal;

Que, se debe proceder a dictar la ordenanza que fije las tarifas por los impuestos, tasas y contribuciones municipales para el Ejercicio fiscal 2024;

Que conforme dictamen, no existen impedimentos legales para sancionar la presente normativa;

Que es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHOLILA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI Nº 46 DEL SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Fíjese el valor del Módulo en pesos CIENTO VEINTE (\$120,00) para el período comprendido entre el 01/01/2024 hasta el 30/06/2024.

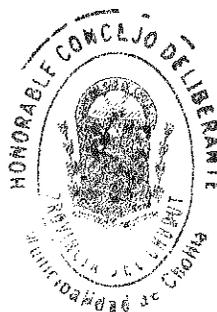
Artículo 2º: Fíjese el valor del Módulo en pesos CIENTO CINCUENTA (\$150,00) para el período comprendido entre el 01/07/2024 hasta el 31/12/2024.

Artículo 3º: INMUEBLES: determinase el Impuesto Inmobiliario Anual de acuerdo a la siguiente tabla, para todos los inmuebles catastrales:

INMUEBLE	SUPERFICIE	CANTIDAD DE MÓDULOS
Parcela de hasta	500,00m ²	36
Parcela de hasta	600,00m ²	44
Parcela de hasta	700,00m ²	50
Parcela de hasta	800,00m ²	57
Parcela de hasta	900,00m ²	65
Parcela de hasta	1.000,00m ²	72
Parcela de hasta	1.100,00m ²	79
Parcela de hasta	1.200,00m ²	87
Parcela de hasta	1.300,00m ²	94
Parcela de hasta	1.400,00m ²	100
Parcela de hasta	1.500,00m ²	108
Parcela de hasta	2.000,00m ²	120

Parcelas desde 2.001,00m² hasta 10.000,00m² abonarán un monto base de 144 módulos, a las que se adicionarán 2 módulos por cada 1.000,00m².


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




MANRIQUE ELSA IRIS
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

Parcelas superiores a 1 hectárea, abonarán un monto base de 168 módulos a la que se adicionarán 0,72 módulos por hectárea.

Las Parcelas Urbanas que se encuentren sin edificar, tributarán el importe correspondiente a su superficie, más un veinte por ciento (20 %).

TASA RETRIBUTIVA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 4°: A los fines del presente artículo, defínase como Residuos Sólidos Urbanos a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumos domiciliarios y del desarrollo de actividades humanas son desechados, con un contenido líquido insuficiente para fluir libremente y cuyo destino natural debería ser su adecuada disposición final salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso.

Los contribuyentes deberán abonar por los **Servicios de Recolección de sus Residuos Sólidos Urbanos 120 MÓDULOS ANUALES.**

La recolección de **residuos para los comercios** será de **250 MÓDULOS ANUALES.**

Por la prestación de **Servicios Extraordinarios**, en horarios diferentes a los del recorrido normal y/o que impliquen una recolección diferenciada, abonarán la cantidad de **400 MÓDULOS**, cada vez que se realice dicha prestación. Mensualmente se emitirá la facturación del servicio, previa conformidad del usuario.

TASA POR INSCRIPCIÓN, INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE Y HABILITACIÓN COMERCIAL DETERMINACIÓN

Artículo 5°: Fíjense los montos anuales que se detallan en el **Anexo I** de la presente ordenanza, por el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Cholila.

IMPUESTO A LAS PATENTES AUTOMOTOR

Artículo 6°: Los automotores tributarán una alícuota del 2,5% (dos con cinco por ciento) anual, sobre la valuación establecida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, o en su defecto la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva – para el Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al proceso económico.

Todo automotor cuya valuación de referencia precedente no exista, será valuado sobre la base del promedio de tres vehículos que sí se encuentren y que sean de similar modelo, peso, prestación, tamaño y valuación que el no incluido.

Artículo 7°: Los vehículos que revistan el carácter de utilitarios cuyo modelo no excedan los 20 años de antigüedad, según el título de propiedad abonarán una alícuota del 2,00% (dos por ciento) anual de impuesto automotor.

Artículo 8°: Fíjese un monto anual mínimo en este impuesto igual a 64 módulos.

Artículo 9°: Los demás vehículos no enunciados taxativamente en la presente resolución tributarán una alícuota del 1% en concepto de impuesto automotor.

Artículo 10°: Quedarán exentos de los impuestos sobre el automotor los vehículos que tengan más de 20 años de antigüedad.


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




MANRIQUE, ELSA IRIS
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO

DETERMINACIÓN

Artículo 11°: Fíjase los siguientes montos anuales para la prestación de los servicios que a continuación se detallan:

- Ocupación de nichos: 500 módulos
- Ocupación de tierra: 100 módulos
- Panteones: 900 módulos

Artículo 12°: Fíjase los siguientes montos por única vez para la prestación de los servicios que a continuación se detallan:

- Sala velatoria y traslado al cementerio municipal: 100 módulos
- Fosas/Inhumaciones: 700 módulos

DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

DETERMINACIÓN

Artículo 13°: Fíjase los siguientes importes por los siguientes derechos:

- Derecho de visado de planos, ampliaciones y derechos de construcción:
 - 2 módulos por metro cuadrado cubierto
 - 1 módulo por metro cuadrado de superficie semicubierta
- Derecho de Inspección:
 - Inspecciones en general por m²: 24 módulos
 - Certificado final de obra por m²: 42 módulos

Quedan exceptuadas del pago de derechos de inspección las viviendas unifamiliares cuyo costo por metro cuadrado de construcción no supere los PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000,00).

- Avances sobre línea municipal: 60 módulos
- Emisión de Certificados: 40 módulos
- Tasaciones: 300 módulos

MULTAS POR INFRACCIONES EN OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS

Artículo 14°: Fíjase las siguientes multas por hechos u omisiones que constituyan las presentes infracciones:

- Falta de cerco de obra o mal estado del mismo, falta de vallado, balizado o señalización: 96 módulos
- Ocupación de la vía pública sin autorización o por no dejar la vereda en condiciones transitables: 96 módulos
- Falta de cartel de obra: 72 módulos
- No permitir inspecciones o no acatarlas: 1.200 módulos
- No cumplir órdenes de reparación o demolición de edificios ruinosos: 1.200 módulos
- Por efectuar obras de infraestructura en la vía pública, sin planos visados o sin permiso de inicio de obra, sanción de 72 módulos por metro lineal para redes de cloaca, agua, gas, drenajes y/o tendido eléctrico subterráneo o aéreo, al propietario de los terrenos dónde se llevan los servicios.
- Daños a servicios públicos: 1.200 módulos
- No cumplir con los plazos fijados por la Dirección de Obras Particulares obras relacionadas con:
 - Accesibilidad y baños: 500 módulos


María Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




MANRIQUE, ELSA IRIS
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

- Veredas: 500 módulos
- Dar comienzo a una obra sin contar con el correspondiente permiso: 400 módulos
- Por efectuar obras clandestinas o sin los correspondientes planos, sin perjuicio de los costos para regularizarla, abonará 10 módulos por m² para cualquier tipo de edificación.
- Por no presentar planos final de obra o parcial de obra, dentro de los plazos fijados por la Dirección de Obras Particulares: 200 módulos

Artículo 15°: Fíjase las siguientes multas para reiteraciones, por: omisión, no dar cumplimiento a lo pactado, por no querer notificarse, por ser reincidente. Valor original de la multa más un 80% de la misma.

TASAS ADMINISTRATIVAS PARA LEGAJOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 16°: Se abonará por adelantado considerando como valor de carpeta municipal: 18 módulos

RENTAS DIVERSAS

Artículo 17°: Fíjase los siguientes montos por las tasas retributivas de servicios que se detallan:

- Certificado de libre de deuda y/o valuación fiscal: 20 módulos
- Fotocopias de legajos y/o expedientes obrantes en el municipio: 0,50 módulos
- Certificados de automotores: 20 módulos
- Aserrado de Madera por pie: 0,60 módulos
- Limpieza de patios y baldíos: 4,2 módulos por m²
- Servicio de hora de alquiler de máquina: 450 módulos
- Servicio de hora de alquiler de tractor: 350 módulos
- Piedra bocha por camionada: 600 módulos
- Ripio por camionada de 6m³: 600 módulos
- Tierra para relleno por camionada de 6m³: 200 módulos
- Arena en camionada de 6m³: 500 módulos
- Alquiler de cancha – sin placas protectoras – para espectáculos y eventos no deportivos de ámbitos privados no institucionales: 360 módulos por día
- Alquiler de cancha – con placas protectoras – para espectáculos y eventos no deportivos de ámbitos privados no institucionales: 720 módulos por día
- Alquiler de cancha – sin placas protectoras – para actividades deportivas de ámbitos privados no institucionales: 100 módulos por día
- Alquiler de cancha – sin placas protectoras – para la práctica de actividades recreativas y/o deportivas de ámbitos privados no institucionales: 35 módulos por hora
- Alquiler del escenario para la práctica de actividades recreativas, deportivas o religiosas de ámbito privado no institucionales: 30 módulos por hora
- Alquiler de la confitería para la práctica de actividades recreativas, deportivas o religiosas de ámbito privado no institucionales: 35 módulos por hora
- Conexiones domiciliarias de cloacas: 600 módulos
- Alumbrado público: 250 módulos
- Servicio de agua potable: 150 módulos
- Carnet de manipulación de alimentos (residente): 15 módulos
- Carnet de manipulación de alimentos (no residente): 20 módulos

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 18°: Serán de aplicación las normas tributarias municipales que rigen al 21/12/2021.


María Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




MANRIQUE, ELSA IRIS
PRESIDENTA



LOTEOS Y SUBDIVISIONES

Artículo 19°: Fíjase los siguientes montos para el visado de planos de mensura y fraccionamiento:

- Para toda mensura con deslinde y/o unificación:
 - Para Inmuebles urbanos: 80 módulos
 - Para Inmuebles sub rurales: 85 módulos
 - Para Inmuebles rurales: 95 módulos
- Por toda mensura con fraccionamiento, redistribución de inmuebles urbanos se abonará por parcela resultante:
 - Hasta cinco parcelas: 60 módulos
 - De seis a veinte parcelas: 100 módulos
 - Más de veinte parcelas: 80 módulos
- Para toda mensura con fraccionamiento o redistribución de inmuebles sub rurales se abonará por parcela resultante: 100 módulos
 - Para toda mensura con fraccionamiento o redistribución de inmuebles rurales se abonará por parcela resultante: 90 módulos

Artículo 20°: Los gravámenes establecidos en el presente título comprenderán también, el trámite de libre deuda para el correspondiente visado de planos de mensura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21°: Por cada servicio prestado por la Municipalidad, que no tuviere especialmente fijada una retribución por ordenanza municipal, se abonará un derecho que será determinado en cada caso por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 22°: Los contribuyentes y responsables tributarios que abonen sus impuestos, tasas y obligaciones tributarias anuales mediante el pago total y al contado efectuado hasta el último día hábil del mes de marzo del 2024, se beneficiarán con una bonificación del 20%, (veinte por ciento) **siempre sobre el monto total a abonar, y cuando no mantengan deuda impositiva alguna con la Municipalidad de Cholila.**

Artículo 23°: Establecer un **SISTEMA DE FACILIDADES DE PAGO** para la cancelación de la totalidad de los Impuestos, Tasas y Contribuciones e Ingresos Brutos que percibe la Municipalidad de Cholila, con excepción de aquellos que se tramitan por ante el Juzgado Municipal de Faltas, el cual continuará con el régimen que posee actualmente.

Artículo 24°: Fíjase un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas para la obtención de planes de facilidades de pago a aquellos contribuyentes que registren deudas en la Municipalidad de Cholila, debiendo calcularse la misma a la fecha de otorgamiento del plan, y con la posibilidad de que las cuotas establecidas sean abonadas sin generar interés de ningún tipo.

Artículo 25°: En un todo de acuerdo con el Artículo 154 del Código Tributario Municipal, se deja expresamente establecido que la Municipalidad no tendrá obligación inmediata de dar prosecución a los trámites y servicios administrativos a aquellos contribuyentes que se encuentren en calidad de morosos, evasores o que, habiéndose acogido al sistema de facilidades de pagos, no se encontraren al día en el abono del plan correspondiente.

Artículo 26°: En los casos de contribuyentes de escasos recursos, previa intervención de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Cholila, se establecerá en particular el monto que se deberá abonar en cada caso.

Artículo 27°: Quedan automáticamente derogadas todas las normas que se opongan a la presente.

Artículo 28°: Regístrese, Comuníquese y Cumplido Archívese.


María Esther Sánchez
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




MANRIQUE, ELSA IRIS
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

ANEXO I

ORDENANZA 105/2023

Artículo 1°: A los fines de la aplicación del **DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**, fijense los siguientes importes:

- Letreros pintados que ocupan espacios aéreos en la vía pública, por m² o fracción, por año: 30 módulos
- Por cada vehículo con altoparlante destinado a propaganda por día por adelantado: 30 módulos
- Publicidad por altoparlante en campos deportivos, por día: 15 módulos
- Los volantes pagarán por día, previo sellado:
 - Hasta 500 volantes: 25 módulos
 - Hasta 5.000 volantes: 50 módulos
 - Más de 5.000 volantes: 100 módulos

DERECHO SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA:

Artículo 2°: VENDEDOR AMBULANTE: Previa la presentación de facturas dónde conste la procedencia de la mercadería, su inscripción en AFIP y los últimos 6 pagos de dicho impuesto, por día:

Rubro	Módulos
1. Bazar	108
2. Electrodomésticos	144
3. Ferretería o art de electricidad	126
4. Mueblería	144
5. Vendedores de Embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad correspondiente, por día y por adelantado	180
6. Tienda	138
7. Venta de comestibles	54
8. Viveros	54
9. Zapatería	138
10. Productos de limpieza	100
11. Venta de libros	50
12. Toda Venta Ambulante no establecida expresamente en la presente, deberá abonar por día y por adelantado	138

En el caso de que se trabaje en locales cerrados, será agente de retención responsable el propietario del local o comercio donde se desempeña la actividad.


María Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




MANRIQUE, ELSA IRIS
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

DERECHO DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS SIMILARES

Artículo 3°: Fíjese el **DERECHO DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN** según el siguiente detalle:

- Comercios minoristas: 120 módulos
- Industrias y actividades a fin: 300 módulos
- Para rubros con habilitación por temporada: 100 módulos

TASA AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

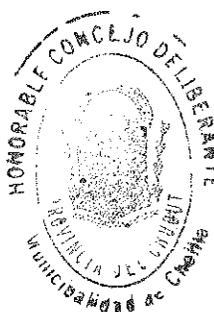
Artículo 4°: Fíjese las siguientes tributaciones para las actividades enunciadas en el presente artículo, con carácter anual, las actividades no previstas especialmente, tributarán un monto de 120 módulos, sumándose un 10% adicional a lo correspondiente en función de las actividades consideradas como accesorias o secundarias.

Artículo 5°: Fíjese el valor del 80% del rubro que corresponda para la aplicación de habilitaciones por temporada, no siendo esta mayor a 6 (seis) meses- cuando resulte que la habilitación corresponde a dos periodos fiscales distintos, se abonará por adelantado lo correspondiente a la habilitación en el período otorgado.

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Rubro	Módulos
1. Agencia Compraventa automotores usados	800
2. Agencia Concesionaria de automotores	1.200
3. Agencia de juegos y apuestas, excepto PRODE y lotería	1.000
4. Almacén de 5 rubros, Autoservicio, mini mercado (solo alimentos, bebidas y limpieza)	700
5. Almacén Naturista	350
6. Armería	480
7. Artículos de electricidad y artefactos para el hogar	250
8. Auto camping	180
9. Auto camping con proveeduría	240
10. Barbería	150
11. Bares y patios cerveceros	1.000
12. Barraca u acopiadores de frutos del país	200
13. Bazar	120
14. Bicerletería (reparaciones)	108
15. Bijouterie	100
16. Blanquería	400
17. Boletería	1.000
18. Boutique	400
19. Bulonería	100


Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




MANRIQUE, ELSA IRIS
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

Rubro	Módulos
20. Cafetería	200
21. Carnicería	480
22. Carpintería	280
23. Carro de comidas	400
24. Centro de estética (manicuría, depilación, excluyendo peluquería)	300
25. Churrasquería y Cantina	1.000
26. Comercialización de Cerveza Artesanal	600
27. Comercialización de neumáticos	1.000
28. Compra y venta de metales	360
29. Confitería	1.000
30. Confitería bailable	2.000
31. Consultorios terapéuticos (psicología, danza terapia, etc)	300
32. Corralón de materiales de construcción	20.000
33. Cotillón	400
34. Depósito de productos inflamables (ver tarifa por el peligro que implica)	2.000
35. Distribuidor de Lotería	350
36. Estación de Servicio	15.000
37. Farmacia	900
38. Ferretería	1.000
39. Fiambrería	220
40. Florería y Semillería (vivero)	200
41. Forrajearía	400
42. Gimnasio (fitness, yoga, spinning, pilates)	600
43. Heladería	360
44. Herboristería	240
45. Joyería y relojería	960
46. Juguetería	480
47. Kiosco	450
48. Lencería	300
49. Lomitería	600
50. Librería y papelería minorista	480
51. Local de juegos electrónicos	960


Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




MANRIQUE, ELSA IRIS
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA

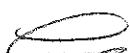


Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Chollila

Rubro	Módulos
52. Marroquinería	180
53. Mercería	200
54. Mueblería	480
55. Óptica, Fotografía y anexos - Video filmaciones	720
56. Panchería	500
57. Panadería	230
58. Pañalera	450
59. Parrilla	900
60. Pastelería	200
61. Patio de comidas	460
62. Peluquería	360
63. Perfumería	480
64. Pinturería	600
65. Pizzería	360
66. Pollería	360
67. Productos regionales	100
68. Regalaría	345
69. Remisería	400
70. Reparación de calzados	70
71. Repostería	220
72. Restaurante	1.000
73. Rotisería	450
74. Sandwichería	500
75. Santería	240
76. Sedería – venta de telas	360
77. Supermercado	2.000
78. Supermercado Mayorista	2.500
79. Taller de chapa y pintura	600
80. Tambo	240
81. Telefonía y Computación	1.000
82. Tienda, sólo venta de indumentaria	390
83. Transporte de arena y ripio	480
84. Transporte de combustible (garrafas)	3.400


María Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.O.D. Chollila




MANRIQUE ELSA IRIS
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

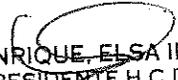
Rubro	Módulos
85. Venta de artículos de decoración para interior y exterior	360
86. Venta de artículos de goma y plástico	480
87. Venta de artículos del hogar	600
88. Venta de artículos deportivos, camping, caza, y pesca	600
89. Venta de artículos sanitarios	480
90. Venta de calzados	300
91. Venta de galpones, tñglados y casas industrializadas	1.800
92. Venta de gaseosas/bebidas	480
93. Venta de gases pre fraccionados	600
94. Venta de lana	200
95. Venta de leña	200
96. Venta de productos de limpieza	360
97. Venta de productos de veterinaria y agronomía	600
98. Venta de repuestos y accesorios para automóviles	900
99. Venta mayorista de bebidas en general	2.400
100. Venta de equipamiento de oficinas	720
101. Venta de máquinas e implementos de usos agropecuarios	1.200
102. Verdulería	240
103. Vinoteca	500
104. Vidriería	900

INDUSTRIALIZACIÓN

Rubro	Módulos
01. Aserradero	1.100
02. Criadero Avícola y otros animales de granja	240
03. Establecimientos fabriles hasta cinco empleados, inclusive	600
04. Establecimiento fabril con más de seis empleados	840
05. Elaboración de dulces	200
06. Fábrica de pastas	400
07. Frigorífico	1.200
08. Imprenta	360
09. Obrador permanente de empresas de construcción	480
10. Panificadora (elaboración)	560
11. Usina pasteurizadora	660


María Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




MANRIQUE, ELSA IRIS
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

Rubro	Módulos
12. Venta de diarios, revistas, etc.	200
13. Venta de insumos cerveceros	400
14. Fábrica de Embutidos	480

REPARACIÓN

Talleres de acumuladores de baterías, electricidad en general. Electromecánica para automóviles, reparación de radiadores, reparación o venta de elásticos para automóviles, tapicerías, vulcanización, tornería: 600 módulos.

SERVICIOS DE:

Rubro	Módulos
01. Agencias comerciales, martilleros, comisiones y representaciones	480
02. Agencias de organización de seguros, correos, etc.	720
03. Agencia de Publicidad y organizadores de espectáculos públicos	960
04. Agencias de turismo	600
05. Albergue por hora/día	345
06. Alquiler de cancha deportiva	230
07. Alquiler de kayaks	300
08. Antena de comunicación	10.000
09. Cabalgatas	300
10. Cámara frigorífica	480
11. Cantera	1.000
12. Centro médico	5.000
13. Cine	400
14. Cochera	400
15. Consultorio Médico (único)	1.000
16. Empresa de servicios fúnebres	600
17. Empresa de transporte de pasajeros de media distancia (máximo 200km)	700
18. Empresa de transporte de pasajeros de larga distancia (más de 200km)	960
19. Empresa de transporte de pasajeros y/o turismo	840
20. Empresa de transporte escolar	420
21. Entidades bancarias	40.000


María Estrella Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




MANRIQUE ELSA IRIS
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA

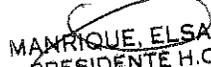


Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

Rubro	Módulos
22. Entidades financieras no bancarias	20.000
23. Escribanía	1.600
24. Estacionamiento de vehículos	1.000
25. Gestoría	1.000
26. Gomería	360
27. Guías caminantes	300
28. Hospedaje en pensión	345
29. Hostería, complejos de cabañas (Mínimo de cabañas para considerarse "complejo" 3)	1.200
30. Hotel, residencial, cabaña de alojamiento, dormis	1.080
31. Laboratorio de análisis clínicos	360
32. Lavandería Mecánica	160
33. Mensajería (servicio de encomiendas) sin local	180
34. Natatorios	480
35. Personal trainer, instructores deportivos	200
36. Radios, emisoras, canales de tv y medios de difusión	360
37. Reparaciones y confecciones de ropa	160
38. Servicio de encomiendas sin local	200
39. Servicio de internet y comunicaciones	9.200
40. Servicio de perforación	900
41. Servicio privado de gas	12.000
42. Taller de prótesis dental	540
43. Taller mecánico	900
44. Teatro y salas de espectáculos	200
45. Tintorería	240
46. Transportes de pasajeros y/o cargas en general de larga distancia	960
47. Veterinaria	400
48. Alquiler de vehículos sin chofer	500
49. Alquiler de local/es comercial/es por cada servicio de local	100
50. Recepción y envío de encomiendas	400
51. Inmobiliaria (servicios inmobiliarios)	500


María Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




MANRIQUE, ELSA IRIS
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

Artículo 6°: Para la obtención del Carnet de Conducir se abonarán:

a) Particular:

- Por 5 años: 50 módulos
- Por 3 años: 30 módulos
- Por 1 año: 10 módulos
- Por 6 meses: 2 módulos

b) Profesional: 50 módulos

Artículo 7°: Para la renovación del Carnet de Conducir se abonarán:

a) Particular:

- Por 5 años: 40 módulos
- Por 3 años: 20 módulos
- Por 1 año: 8 módulos
- Por 6 meses: 2 módulos

b) Profesional: 50 módulos

ORDENANZA N° 105/2023

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA, PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS 28 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023. REGISTRADA BAJO ACTA N° 958/23 DEL LIBRO DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA, PROVINCIA DEL CHUBUT


 Mariá Esther Santana
 Secretaria Legislativa
 H.C.D. Cholila




 MANRIQUE, ELSA IRIS
 PRESIDENTE H.C.D.
 MUNICIPALIDAD DE CHOLILA

MUNICIPALIDAD DE CHOLILA	
ENTRADAS	SALIDAS
ROXANA C. DELVITTO MESA DE ENTRADAS MUNICIPALIDAD DE CHOLILA	
29-12-23	
1055 A	